

ALMACENES

TODO SEGURO ALMACENES

Seguro de mercancías

CONDICIONES GENERALES

DE LA TERMINOLOGÍA Y SU DEFINICIÓN

ENTIDAD DE SEGUROS (ASEGURADOR):	SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA S.A. (ESICUBA) Dirección: Cuba 314 entre Obispo y Obrapía. Municipio Habana Vieja. Provincia Ciudad de La Habana. Cuba. En lo adelante denominada Asegurador .
ASEGURADO:	Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestos al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.
ASEGURADO ADICIONAL:	La persona natural o jurídica que aparece en el contrato de seguro a petición del Asegurado , y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado .
TOMADOR DEL SEGURO:	Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro a nombre del Asegurado , con el Asegurador . El Tomador del Seguro y el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
BENEFICIARIO:	Es la persona titular de los beneficios del contrato de seguro y que tiene acción directa contra el Asegurador , una vez acaecido el siniestro .
TERCERO RESPONSABLE:	Es la persona responsable del daño, pérdida o perjuicio causado al Asegurado .
VALOR ASEGURADO:	Es el valor por el cual está asegurado el bien y que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización, excepto en los casos en que se establezca un límite de indemnización .
VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:	Se entiende por Valor de Reposición a nuevo , la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derecho de aduana, si hubiere de incurrirse en ellos.
LIMITE DE INDEMNIZACION:	Es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización.
RIESGO:	Evento fortuito e incierto resultante de nuestras acciones, o por la acción de una causa externa, que puede intervenir en el alcance de las metas trazadas, causando daños directos o indirectos al patrimonio, a los bienes o a las personas.
PRIMA:	Es la contraprestación que debe pagar el Asegurado por la cobertura del riesgo que el Asegurador le ofrece, en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio del Asegurador , si no hay estipulación expresa en contrario.
DEDUCIBLE:	Es el importe de la primera parte del daño o la pérdida, hasta un límite previamente acordado, que será asumido por el Asegurado .
AGRAVACION DEL RIESGO:	Es la alteración, posterior a la celebración del contrato, en la potencialidad de un riesgo, ya sea porque aumente su posibilidad o intensidad de ocurrencia y que puede originarse durante la vigencia de este.
LUGAR A RIESGO	Un Riesgo individual significa cualquier edificio o serie de edificios separados: a).- De otros edificios por un espacio abierto (sin ningún tipo de material combustible entre estos) de 15 metros, donde no hay aperturas en frente y donde los otros edificios tengan paredes externas de ladrillos, piedras u hormigón (armado o de otro tipo) o planchas de metal b).- De otros edificios por un espacio abierto (sin ningún tipo de material combustible entre estos) de 25 metros, donde no hay aperturas en frente o los otros edificios presentan una construcción inferior a la definida en el párrafo anterior. c).- De una propiedad adyacente separada mediante un muro de ladrillos, piedra u hormigón (hormigón armado) que se encuentre en perfecto estado y sea de un grosor mínimo de 21 centímetros, que no presente aperturas en toda su extensión y que se eleve por lo menos 37 centímetros por encima del tejado de ambos lados. Si un tejado es de hormigón, no es necesario que el muro de separación se eleve por encima de él.
ROBO:	El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, o en los locales que los contienen.
HURTO:	El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.
OCURRENCIA:	Suceso o acaecimiento casual del riesgo cubierto.
EVENTO:	Es la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza que origine pérdidas o daños indemnizables por el Asegurador . Se considerará que constituye un solo y único evento , el conjunto de pérdidas o daños derivados por una misma causa, con independencia del número de reclamaciones presentadas.
SINIESTRO:	Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza .El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro .

ALMACENES

- UN EVENTO O CADA EVENTO:** Todas las pérdidas individuales provocadas y directamente ocasionadas por una catástrofe. Sin embargo, la duración de cualquier evento así definido será limitada a:
- Setenta y dos (72) horas consecutivas con respecto a huracanes, tifones, tormentas, lluvias torrenciales, granizo y/o tornado.
 - Setenta y dos (72) horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto, mareas de tormentas y/o erupciones volcánicas.
 - Setenta y dos (72) horas consecutivas con respecto a cualquier “evento” al cual incluya una pérdida o pérdidas individuales como consecuencia de los riesgos mencionados en a) y b).
 - Ciento sesenta y ocho (168) horas consecutivas por cualquier “evento” de cualquier naturaleza que no incluya una pérdida o pérdidas individuales como consecuencia de los riesgos mencionados en a) y b).
- Ninguna pérdida individual provocada por cualquier riesgo asegurado que ocurra fuera de estos períodos será incluido en ese “evento”.
- El **Asegurado** tomará la fecha y hora de comienzo de cada período de horas consecutivas y si determinada catástrofe es de mayor duración que el período tomado, entonces el **Asegurado** podrá dividir esta catástrofe en dos o más eventos, siempre y cuando dos períodos no se solapen y ningún período comience antes de la fecha y hora de **ocurrencia** de la primera pérdida individual registrada por el **Asegurado** en esa catástrofe.
- INFRASEGURO:** Consiste en asegurar el bien por un valor inferior al real que tiene.
- SUPRASEGURO:** Cuando se asegura un bien por un valor superior al que realmente tiene.
- SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales durante o tras la **ocurrencia** de un **siniestro**, con el fin de evitar y atenuar los daños y pérdidas o la agravación de estas.
- DAÑO MATERIAL:** Es el daño, deterioro o destrucción causado a los bienes, en el lugar descrito de la póliza.
- PERJUICIO:** Es la pérdida económica consecuencia directa de los **daños personales o materiales** sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- CASO FORTUITO:** Es el acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Tales como: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.
- FUERZA MAYOR:** Es el acontecimiento humano, ajeno a la conducta del **Asegurado** y producido al margen de la misma con fuerza irresistible. Tales como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.
- GARANTIA:** Promesa del **Asegurado** de hacer o no determinada cosa, de que cierta condición será cumplida, o de que existe o no determinado estado de los hechos. Una Garantía tendrá que ser exactamente cumplida, sea o no esencial para el riesgo. El no cumplimiento de la misma libera al **Asegurador** de cualquier responsabilidad a partir del momento en que ocurrió la violación de la misma, pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad adquirida antes de dicha fecha.
- RECARGO:** Es el aumento de la prima a pagar por el **Asegurado** con el carácter de penalidad por su siniestralidad o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- INMUEBLE:** Construcciones fijadas permanentemente al suelo propiedad del **Asegurado**, o por las cuales sea legalmente responsable, especificadas en las Condiciones Particulares. Se considerará como parte del **inmueble** la construcción principal con sus decoraciones permanentes y herrajes, y las instalaciones fijas de electricidad, teléfono, agua, gas y sanitarias, garajes, terrazas, piscinas, canchas deportivas, pasillos, patios, cercas, vallas, muros, y cualquier otra construcción anexa a la construcción principal que se encuentre en el terreno perteneciente a la misma, incluyendo los cristales de puertas y ventanas, con exclusión de:
- Inmuebles** que no cumplan con los requisitos de protección contra incendio.
 - Inmuebles** que se encuentren desocupados.
 - Inmuebles** bajo reparaciones estructurales, renovaciones o que no se haya completado su construcción.
 - Inmuebles** destinados a demolición.
 - Inmuebles** previamente dañados por derrumbes o corrimientos de tierra.
 - Inmuebles** que se encuentren en evidente o notable estado de deterioro constructivo.
- MERCANCÍAS:** Existencias, almacenadas en el inmueble, de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materiales auxiliares, pertenecientes al Asegurado, o por las cuales sea legalmente responsable.
- Mercancías** que no cumplan las normas de almacenaje y embalaje.
 - Mercancías** almacenadas en almacenes especializados en almacenamientos de combustibles y lubricantes.
 - Mercancías** que sean clasificadas como sustancias peligrosas siempre que su valor supere del 20 % del valor total de la mercancía a asegurar.
 - Mercancías** almacenadas en almacenes de gases refrigerantes.
 - Mercancías** almacenadas en sótanos.
 - Mercancías** almacenadas en **Inmuebles** que constituyen **riesgos** inaceptables.

ALMACENES

INCENDIO:	Combustión o abrasamiento por llamas capaz de propagarse de un bien o bienes a otro u otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
RAYO:	Chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra.
DAÑOS POR AGUA:	Daños o destrucción causados directamente por rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los predios asegurados. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
DESCOMPOSICIÓN DE BIENES REFRIGERADOS:	Daño o deterioro a bienes que necesiten una temperatura menor que la temperatura ambiente para su conservación y que sean causado por un riesgo cubierto que provoque la parada o rotura de la maquinaria o de la cámara de refrigeración que imposibilite la mantención de dicha temperatura.
EXPLOSIÓN:	Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes en el interior de un recipiente que ocasione su ruptura, igualándose de forma instantánea las presiones internas y externas.
INUNDACIÓN:	Cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas a consecuencia de lluvias intensas, desviación, desbordamientos o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes y depósitos de aguas naturales o artificiales.
TERREMOTO:	Movimientos bruscos del terreno debido a la liberación de la energía acumulada durante un largo tiempo producto de disturbios tectónicos o volcánicos.
MAREMOTO:	Sistemas de olas que se originan como resultado de derrumbes submarinos, erupciones volcánicas o terremotos.
DEPRESIÓN TROPICAL:	Sistema organizado de nubes y tormentas eléctricas con circulación superficial definida y vientos máximos sostenidos inferiores a 63 Kilómetros por hora.
TORMENTA TROPICAL:	Sistemas de baja presión que se forma en los océanos en un ambiente homogéneo y generalmente en la zona tropical, está acompañado de una amplia área de nublados, con lluvias, chubascos y tormentas eléctricas y tiene asociada una circulación superficial de los vientos en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte y en el mismo sentido en el hemisferio sur. Los vientos máximos sostenidos (1 minuto) asociados a este fenómeno oscilan entre los 63 Km/h y los 117 Km/h. Cuando un sistema tropical alcanza esta intensidad se le asigna un nombre según las listas aprobadas por todas las naciones del área en el Plan Operacional de Huracanes, por eso el término de tormentas con nombre.
HURACÁN:	Sistemas de baja presión que se forma en los océanos en un ambiente homogéneo y generalmente en la zona tropical, está acompañado de una amplia área de nublados, con lluvias, chubascos y tormentas eléctricas y tiene asociada una circulación superficial de los vientos en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte y en el mismo sentido en el hemisferio sur. Los vientos máximos sostenidos (1 minuto) asociados a este fenómeno oscilan entre los 117 Km/h y los 370 Km/h. Se identifican mediante un nombre según las listas aprobadas por todas las naciones del área en el Plan Operacional de Huracanes.
LLUVIAS TORRENCIALES:	Lluvias que pueden causar estragos como son inundaciones repentinas, deslaves y otros daños materiales y que alcanzan niveles de agua iguales o superiores a 60 mm/h.
GRANIZADA:	Precipitación que consiste en partículas irregulares de hielo que se produce en tormentas intensas.
MANGA DE VIENTO:	Vientos fuertes pero con velocidades inferiores a 100 km/h, que se originan por el calentamiento de la superficie terrestre. Se manifiestan en forma de remolinos y no están asociados a una nube de tormentas.
TORNADO:	Columna rotativa de aire en movimiento con velocidades entre 64Km/h y 177 Km/h, la cual se encuentra en contacto tanto con la tierra como con una nube. Se desplazan por tierra durante un tiempo y pueden avanzar varios kilómetros antes de disiparse.

Cualquier definición tendrá el mismo significado en cualquier parte de la presente póliza y siempre aparecerá en letras negritas.

ALMACENES

DE LA CONCERTACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO.

SEGURO DE BIENES

Por el seguro de bienes, el **Asegurador** se obliga a indemnizar el patrimonio del **Asegurado** hasta el importe del **Valor Asegurado**, por los daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por riesgos cubiertos en la Póliza.

CLÁUSULA 2: SOLICITUD DE SEGURO.

Para la concertación del contrato de seguro el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán presentar el modelo de Solicitud de Seguro establecido por el **Asegurador**, debidamente completado y firmado. La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante ni al **Asegurador** a suscribir dicho contrato. La Solicitud de Seguro, más toda la información adicional aportada por el **Asegurado** a solicitud del **Asegurador** son requisitos imprescindibles para cotizar el **riesgo**.

Los valores establecidos en la Solicitud de Seguro, se deben corresponder con los valores de reposición a nuevo de los bienes que se pretendan asegurar.

CLÁUSULA 3: REVISIÓN DE CONTRATO.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones se perfeccionan con el consentimiento de las partes, sin embargo se podrán emitir modificaciones o adiciones al contrato sin esperar a la aceptación del **Asegurado**, en caso de solicitudes del **Asegurado** que no modifiquen términos y condiciones del contrato.

CLÁUSULA 4: RENOVACIÓN DE CONTRATO.

Con el objetivo de no causar interrupciones en la protección prevista en esta Póliza, el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán entregar una nueva Solicitud de Seguro por escrito al **Asegurador** con no menos de treinta (30) días naturales antes del vencimiento de su Póliza de seguro, lo cual permitirá establecer nuevos términos y condiciones al contrato para el nuevo período de vigencia, en correspondencia con las nuevas características del riesgo y la siniestralidad.

CLÁUSULA 5: CANCELACIÓN.

CLÁUSULA 5.1: CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

Cuando el **Asegurado** notifique la cancelación, el seguro cesará en sus efectos desde que quede notificado y el **Asegurador** retendrá la parte de la **prima** correspondiente al tiempo en que el contrato de seguro estuvo vigente, calculada a prorrata, salvo que se pacte otra base de cálculo en las Condiciones Particulares.

En caso de que el importe de las reclamaciones pagadas y pendientes de pago por **siniestros** ocurridos durante el período de vigencia del contrato sea superior a la **prima** retenida, el **Asegurador** deducirá, de la **prima** a devolver, la diferencia que resulte.

CLÁUSULA 5.2: CANCELACIÓN POR PARTE DE EL ASEGURADOR.

Cuando la cancelación sea dispuesta por el **Asegurador**, este retendrá la parte de la **prima** correspondiente al tiempo que el seguro estuvo vigente, calculada a prorrata, salvo que se pacte otra base de cálculo en las Condiciones Particulares.

En este caso el **Asegurador** lo notificará por escrito al **Asegurado**, a la dirección consignada en el contrato o Póliza, con no menos de diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que deba ser efectiva la cancelación en cuestión.

CLÁUSULA 5.3: CANCELACIÓN POR IMPAGO.

Cuando se trate de cancelaciones por falta de pago de parte de la **prima**, el contrato o Póliza conservará su vigencia hasta la fecha en que alcance la **prima** efectivamente pagada.

CLÁUSULA 5.4: CANCELACION POR RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, podrá cancelar el contrato de seguro por reclamaciones falsas o fraudulentas.

DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 6: BASES LEGALES.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en Decreto Ley No. 263 de 2008, "Del Contrato de Seguro " y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP.

La Póliza, la Solicitud de Seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el Contrato de Seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible.

CLÁUSULA 7: CESIÓN.

Las pólizas podrán ser nominativas, a la orden o al portador y ser transmitidas por cesión, con el consentimiento del **Asegurador** la entidad de seguros, por simple entrega y por endoso, respectivamente.

CLÁUSULA 8: DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES.

En el caso de discrepancia entre el texto de la Póliza y de la Solicitud de Seguro o de la propuesta formulada por el **Asegurador**, se considerará el primero tácitamente aprobado por el **Asegurado** si no reclama al **Asegurador**, dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de la Póliza.

CLÁUSULA 9: INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y/O CONDICIONES.

Si se produjera un **siniestro** y hubiera un incumplimiento de cualquier Término y/o Condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá derecho a rechazar la reclamación.

CLÁUSULA 10: LÍMITE TERRITORIAL.

El objeto de este seguro solo tendrá efecto dentro del territorio de la República de Cuba.

ALMACENES

CLÁUSULA 11: NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

Toda comunicación y/o notificación al **Asegurador** se hará a su domicilio legal descrito en la Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador del Seguro** o al **Asegurado**, se realizarán al domicilio legal de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al **Asegurador** el cambio de su domicilio.

Asimismo, las comunicaciones que efectúen el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** a un mediador de la Póliza, representante del **Asegurador**, surtirán los mismos efectos como si se hubiesen realizado directamente a éste.

Toda comunicación y/o notificación entre las partes a los efectos legales, deberá realizarse o confirmarse por escrito.

CLÁUSULA 12: CONCURRENCIAS DE SEGUROS.

Si el interés asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo **riesgo**, tomados en la misma o diferente fecha, el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** deberá declararlo por escrito inmediatamente al **Asegurador**. Si el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el **Asegurador** quedará libre de sus obligaciones.

Si existiere doble seguro cada **Asegurador** contribuirá al pago de la indemnización, en forma proporcional al **Valor Asegurado**, in que pueda exceder de este, la cuantía de los daños y las pérdidas. El **Asegurador** que pague una cantidad mayor a la que, proporcionalmente, le corresponde, tiene acción para repetir por el exceso contra el **Asegurado** y los demás **Aseguradores** que hubiesen conocido de la pluralidad de seguros.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado**, imprescindiblemente, debe:

1. Llenar la Solicitud del Seguro, declarando con sinceridad, y conforme se establezca, todos los hechos y circunstancias que conozca o deba conocer y que puedan influir en el **Asegurador** al efectuar la valoración del **riesgo**;
2. Pagar la **prima**, en la forma y término convenidos;
3. Ser cuidadoso y diligente para prevenir y evitar el **siniestro**.
4. Hacer saber al **Asegurador**, por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes de conocerse por él, cualquier hecho o circunstancia que modifique el **riesgo** cubierto con el seguro;
5. Notificar el **siniestro** y exigir su pago, en la forma y término que se disponga;
6. Probar la **ocurrencia** del **siniestro**;
7. Adoptar las medidas necesarias para salvar, recobrar lo asegurado o para conservar sus restos;
8. Realizar todas las acciones requeridas para garantizar al **Asegurador** el ejercicio de su derecho de **subrogación**;
9. Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso judicial, en caso de que se le hubiera demandado o acusado;
10. Abstenerse de efectuar modificaciones en el sitio del **siniestro**, de destruir o alterar elementos relacionados con este u ocultar documentos e informaciones relevantes en **Perjuicio** de la verificación del **siniestro** y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**;
11. Informar al **Asegurador** si el bien asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado;
12. Abstenerse de reconocer su responsabilidad o celebrar acuerdos con el **Tercero Perjudicado** sin el consentimiento del **Asegurador** y, de hacerlo, este último quedará liberado de sus obligaciones.

CLAUSULA 14: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

Son obligaciones del **Asegurador**:

1. Informar al **Asegurado**, mediante la entrega de la Póliza o el certificado de seguro, la extensión de los **riesgos** asumidos y aclarar, cuando lo requieran, cualquier duda que este formule;
2. Pagar la indemnización que corresponda en caso de **siniestro** o rechazar la cobertura del **siniestro** en la forma y término descrito en esta Póliza.

CLÁUSULA 15 DERECHOS DEL ASEGURADOR.

El **Asegurador**, podrá examinar en todo momento las actuaciones de cualquier naturaleza realizadas por autoridad competente y comparecer en calidad de testigo en los casos en que el **Asegurado** haya establecido denuncia a la autoridad competente (Seguro de Bienes)

El **Asegurador** tendrá derecho a solicitar información adicional a la de la Solicitud de Seguros en los casos que considere necesario.

INSPECCIÓN DEL RIESGO

El **Asegurador**, o sus representantes, tendrá derecho a realizar cuantas inspecciones considere necesarias a los fines de evaluar el estado del riesgo y el **Asegurado** estará obligado a permitir su realización y a proporcionar toda la información que le sea requerida. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al **Asegurador** y no debe ser considerada por el **Asegurado** como garantía para la seguridad de sus bienes.

Asimismo, el **Asegurador** tendrá derecho por sí mismo o por la designación de una entidad especializada a efectuar la revisión de los libros y/u otros documentos del **Asegurado** vinculados con cualquier hecho que guarde relación con esta Póliza.

SALVAMENTO

El **Asegurador** podrá adquirir para sí los objetos salvados siempre que, en los casos de daños que imposibiliten usarlos para determinado fin o pérdida total, abone al **Asegurado** su valor, según tasación pericial.

Una vez indemnizadas las pérdidas, el posible salvamento pasará a la libre disposición del **Asegurador** quien garantizará el destino final de esas **mercancías** en los almacenes del Asegurado o sus clientes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción del Recibo de Liquidación debidamente cumplimentado. Si una vez transcurrido este período de tiempo, no se ha podido efectuar las acciones antes descritas, el Asegurado podrá disponer libremente de esas mercancías.

El **Asegurado** no estará nunca facultado para hacer abandono al **Asegurador** de los bienes asegurados, a menos que el **Asegurador** lo manifieste de forma escrita.

ALMACENES

DEL RIESGO Y LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 16: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será de un año, salvo pacto en contrario, comenzando a las 24:00 horas del día de la fecha de inicio del contrato y terminando a las 24:00 horas del último día de duración del contrato.

De permitirse el seguro a corto plazo debe aplicarse el cálculo de la **prima** según la Tabla de **Prima** de Seguro a Corto Plazo

Prima de Seguro a Corto Plazo	
No excede de:	A cobrar de la prima anual:
10 días	10%
1 mes	15%
1½ mes	20%
2 meses	25%
3 meses	30%
4 meses	40%
5 meses	50%
6 meses	60%
7 meses	70%
8 meses	80%
9 meses	85%
10 meses	90%
11 meses	95%

CLÁUSULA 17: EXTINCIÓN DEL SEGURO.

El seguro quedará extinguido:

Si durante su vigencia se produjera la desaparición del **riesgo**. El **Asegurador** tendrá derecho a la **prima** si el cese del **riesgo** no se le hubiera comunicado dentro del término de diez días naturales contado desde el día siguiente a su cesación.

Si el bien asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado. El **Asegurador** tendrá derecho a las **primas** vencidas al momento de la expropiación, decomiso o confiscación, debiendo restituir al **Asegurado** la parte de la **prima** correspondiente al período por el que no hubiere cubierto el **riesgo**.

CLÁUSULA 18: MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 18.1: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene una agravación del **riesgo**, el **Asegurado** queda obligado a notificarlo al **Asegurador** por escrito, dentro de cinco (5) días naturales de haber ocurrido tal modificación.

Si accciera el **siniestro**, antes de que el **Asegurado** notificara la agravación del **riesgo**, la indemnización se reducirá, proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que hubiera correspondido de haberse conocido el verdadero estado del **riesgo** cubierto.

El **Asegurador**, propondrá las modificaciones de la Póliza o su cancelación dentro del término de quince (15) días naturales contado a partir de que conozca de la **ocurrencia** de dicha agravación. El **Asegurado** debe comunicar la aceptación de la modificación de la Póliza al **Asegurador** dentro del término de 15 días de recibida tal comunicación de modificación y de no hacerlo se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, a partir del vencimiento de dicho término o del pactado con el **Asegurador**, la cual tendrá derecho a la **prima** del período transcurrido.

La **prima** a devolver al **Asegurado**, se calculará a partir del vencimiento del término de los quince (15 días) naturales en que el **Asegurado** debió responder a la aceptación de la propuesta.

La enajenación del **riesgo**, en algunos casos entre los que se encuentran los Seguros a Primer Riesgo, pudiera traer como consecuencia una agravación del **riesgo**, por lo que se deberá recotizar el mismo.

CLÁUSULA 18.2: DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

Si el **riesgo** disminuyera durante la vigencia de la Póliza, el **Asegurado** podrá solicitar al **Asegurador** la reducción del importe de la **prima** a pagar o la devolución de **prima** que corresponda, a partir del momento en que comunicó dicha disminución.

En caso de que el **Asegurador** no acceda a la reducción de la **prima**, el **Asegurado** podrá solicitar la cancelación del contrato y la devolución de la correspondiente parte de la **prima**.

CLÁUSULA 18.3: DOLO O MALA FE EN LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

El **Asegurador**, si comprueba que el **Asegurado** ha actuado con dolo o mala fe en cuanto a la modificación del **riesgo**, quedará liberado del cumplimiento de sus obligaciones con el **Asegurado** y retendrá la **prima** cobrada.

CLÁUSULA 18.4: ENAJENACIÓN DEL RIESGO.

Si el **Asegurado** enajenara solo una parte del bien asegurado, conservando la restante para sí, el contrato de seguro continuará a su favor, hasta el límite de su interés asegurado. En los casos que la enajenación implique una agravación del **riesgo** se procederá a la reducción del **Valor Asegurado** y se recotizará el **riesgo**.

CLÁUSULA 18.5: ASEGURADOS ADICIONALES

El **Asegurado** debe declarar al **Asegurador** la aparición de copropietarios o de **Asegurados Adicionales**.

ALMACENES

CLÁUSULA 19: INFRASEGURO/SUPRASEGURO.

En caso de **Infraseguro** o **Supraseguro**, cualquiera de las partes podrá exigir, antes de la **ocurrencia** del **siniestro**, el ajuste del **Valor Asegurado** y de la **prima**.

Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**, el contrato será nulo y el **Asegurador** quedará liberado de sus obligaciones y retendrá para sí la **prima** entera.

INFRASEGURO

El **Asegurador** no será responsable en exceso del **Valor Asegurado** declarado al momento de suscribirse esta Póliza.

En caso de pérdida total, esta Póliza cubrirá solamente hasta el **Valor Asegurado**. Si la pérdida es parcial, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** en la misma proporción en la que el **Valor Asegurado** cubre el valor real del bien asegurado.

SUPRASEGURO.

Las **primas** pagadas en exceso, no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **Asegurador**, sino única y exclusivamente al reintegro de dichas **primas**, aún cuando las mismas hubiesen sido aceptadas formalmente por el **Asegurador**.

DE LA RETICENCIA E INEXACTA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 20: NULIDAD DEL SEGURO.

El seguro será nulo:

- 1.- Por la reticencia e inexacta declaración del **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, siempre que ésta pueda haber influido en la valoración del **riesgo**.
- 2.- Por dolo o mala fe del **Asegurado**. En caso de que concurra dolo o mala fe del Asegurado, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las **primas**.
- 3.- Si el **Asegurador** ofrece un seguro que conoce que por cualquier disposición legal no puede surtir efecto o incurrir en falsas declaraciones.
- 4.- Si al momento de la concertación del contrato de seguro, el **siniestro** hubiera ocurrido, o si hubiese desaparecido definitivamente la posibilidad de que ocurra.
- 5.- Por la actuación dolosa del **Asegurado** en la modificación del sitio del **siniestro**, la destrucción o alteración de elementos relacionados con este u la ocultación de documentos e informaciones relevantes en **Perjuicio** de la verificación del **siniestro** y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**.
- 6.- Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**.
- 7.- Por la omisión dolosa del **Asegurado** en caso de doble seguro.

CLÁUSULA 21: RETICENCIA O INEXACTA DECLARACIÓN.

Si el **Asegurado** no declara o declara falsamente acerca de algún aspecto que pueda influir en la valoración del **riesgo**, la concertación o ejecución de la póliza, o si sus declaraciones son inexactas aún siendo de buena fe, el **Asegurador** tendrá derecho a anular la presente póliza. En caso de que tales omisiones o desinformaciones hayan sido de carácter fraudulento, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las **primas**.

Si acaeciera el **siniestro**, antes de que el **Asegurador** ejerciera la acción de anulación, por reticencia o inexacta declaración del **Asegurado**, la indemnización se reducirá proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero estado del **riesgo**.

Cuando el contrato de seguro comprenda varios intereses o personas y la reticencia o inexacta declaración se refiera a algunos de esos intereses o personas, el contrato de seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que el **Asegurador** los habría asegurado solos con idénticas condiciones.

DE LA PRIMA

CLÁUSULA 22: PAGO DE LA PRIMA.

La **prima** de seguro es debida por el **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, según sea el caso, desde el inicio de vigencia de la Póliza, en los periodos y montos estipulados en las Condiciones Particulares y en el domicilio del **Asegurador**, salvo pacto en contrario.

En los casos en que el solicitante necesite un seguro para un plazo menor de un año, se calculará la **prima** a prorrata a partir de la **prima** anual correspondiente, salvo que se pacte lo contrario en las Condiciones Particulares.

Si por responsabilidad del **Asegurado** la **prima** no ha sido pagada a su vencimiento, el **Asegurador** tendrá derecho a cancelar previo aviso el contrato, o a exigir el pago de la **prima** debida, en cuyo caso se suspenderá la cobertura por 30 días naturales, quedando liberado el **Asegurador** de sus obligaciones de indemnización. El pago de las **primas** atrasadas dentro del término de suspensión rehabilita la cobertura suspendida, a partir de las 24 horas posteriores al día en que el **Asegurado** cumplió su obligación.

El **Asegurador** no tendrá obligación de indemnización de **siniestro** acaecido durante el período real de suspensión de la cobertura.

DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 23: BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados, causados por un riesgo cubierto en la póliza, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** los costos de restitución o producción de los mismos, para restituirlos a condiciones similares en forma, tamaño y estilo a las existentes en el momento de la pérdida o daño, pero dicha indemnización nunca excederá el **Valor Asegurado** del bien asegurado, especificado en las Condiciones Particulares.

En caso de Pérdida Total del bien asegurado la medida de indemnización es el **Valor Asegurado** fijado en la póliza.

Cuando los bienes asegurados sufran daños que permitan partes recuperables, el **Asegurador** indemnizará solamente la porción del **valor asegurado** correspondiente a las **mercancías** dañadas a no ser que daños afecten sensiblemente la comercialización de las mismas. Si los daños se producen a etiquetas, cápsulas y envases, que no afecten la comercialización posterior de las **mercancías** aseguradas, el **Asegurador** sólo indemnizará el costo de las nuevas etiquetas, cápsulas y envases.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** aquellos gastos en que se incurran aprovechando la reparación del objeto asegurado para introducir modificaciones o mejoras en el mismo.

Si el **siniestro** ocurriera durante la vigencia de la cobertura de seguro y sus efectos se pusieran de manifiesto después de expirada esta, el **Asegurador** responderá por todos los daños y las pérdidas sobrevenidas, dentro del término establecido para ello en la póliza. Si el **siniestro** comenzara antes del inicio de la cobertura y continuara después de iniciada esta, el **Asegurador** no será responsable de sus consecuencias.

ALMACENES

En todos los casos referidos la indemnización total nunca podrá exceder del total del **límite de indemnización**.

El **Asegurador** acuerda cubrir los costos y gastos necesariamente incurridos por el **Asegurado**, con el consentimiento del **Asegurador**, con relación a la Remoción de Escombros del lugar donde la propiedad fue destruida o dañada y del área inmediatamente adyacente a la misma, pero dicha indemnización estará limitada como máximo a un 5% de la pérdida indemnizable. Estos gastos no incluyen las pérdidas o gastos originados por polución o contaminación de la propiedad no asegurada en esta póliza.

En cualquier caso, toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente póliza, se realizará descontando el **deducible** correspondiente, especificado en las Condiciones Particulares, así como aplicando la definición de “un **evento o cada evento**”, definida en estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 24: PLAZO DE INDEMNIZACIÓN.

El **Asegurador** contará con un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Reclamación con toda la documentación necesaria para validar la misma, para efectuar el ajuste o rechazar la reclamación, según corresponda.

En caso de inconformidad, el **Asegurado** deberá notificarlo a la entidad de seguro, en un término de diez (10) días, contado a partir de la fecha en que dicho resultado le fuese notificado y de no hacerlo en dicho término, se entenderá que lo acepta, quedando obligado por este.

El pago de la reclamación se hará efectivo una vez que el **Asegurado** haya devuelto el Recibo de Relevó debidamente firmado y acuñado. Mediante el pago de la pérdida al **Asegurado**, el **Asegurador** quedará relevado de toda responsabilidad.

Todas las reclamaciones serán pagaderas por el **Asegurador**, salvo acuerdo expreso en contrario, en la misma moneda en que se haya cobrado la **prima**

CLÁUSULA 25: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES.

Ante la **ocurrencia** de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

- 1.- Comunicar al **Asegurador**, dentro de las de setenta y dos (72) horas que tenga conocimiento el **Asegurado** de la **ocurrencia** de cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, y en cinco (5) días confirmarlo por escrito a su agente de seguros o al **Asegurador** mediante el Modelo de Aviso de pérdida.
- 2.- Denunciar el hecho a la autoridad competente de inmediato. Notificar a la policía inmediatamente en caso de que la pérdida o daño sean aparentemente causados por **robo**; intento de **robo**; conmoción civil vandalismo, o actos de personas con intención maliciosa.
- 3.- Tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar o disminuir las pérdidas o daños y cumplir con las instrucciones del **Asegurador**. Procurar la aminoración de las consecuencias del **siniestro**, adoptando las medidas necesarias para ello. Su incumplimiento dará derecho al **Asegurador** a reducir su indemnización en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la importancia de los daños y las pérdidas derivadas de tal incumplimiento y del grado de responsabilidad del **Asegurado**.
- 4.- Probar, de manera razonable, que las pérdidas o daños han sido causados por un **riesgo** cubierto bajo la presente Póliza; Hacer un estimado del monto de los daños y las pérdidas.
- 5.- Formalizar su reclamación, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del Aviso de Pérdida, salvo acuerdo expreso en contrario con el **Asegurador**, acompañando las evidencias documentales que correspondan.
- 6.- Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por el **Asegurador**, así como responder a las exigencias que le sean hechas para determinar las circunstancias y alcance del **siniestro**.
- 7.- Penetrar en los locales afectados con el propósito de llevar a cabo las inspecciones necesarias. En los casos de las misiones diplomáticas la penetración será solicitada y sólo podrá efectuarse de recibirse la autorización correspondiente.
- 8.- Conservar los bienes dañados separados del resto de los bienes asegurados, para facilitar la inspección y determinación de la extensión del daño y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por el **Asegurador**. Permitir que se realicen las investigaciones necesarias.
- 9.- Abstenerse de realizar reparaciones o cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del **siniestro** o la magnitud del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o por razones de interés público.
- 10.- Devolver, al **Asegurador**, cualquier cantidad recibida de un **Tercero Responsable** de los daños y las pérdidas, si ha cobrado totalmente la indemnización a que hubiere lugar en virtud de la Póliza.
- 11.- Mantener vigentes y proteger los derechos y acciones de subrogación del **Asegurador**, si procediera, que le conceden a esta la facultad de reclamar, a nombre del **Asegurado**, la totalidad de los daños y las pérdidas ocasionadas por un **Tercero Responsable**.

CLÁUSULA 26: RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, una vez pagada la indemnización, podrá recuperar lo pagado, cancelar el contrato de seguro y retener para sí la **prima** entera, cuando demostrase que:

- 1.- Los daños y pérdidas fueron causados intencionalmente por el **Asegurado** o a su instigación, salvo en los casos de actos realizados para prevenir el **siniestro** o para atenuar sus consecuencias;
- 2.- Se exageraron, por el **Asegurado**, las consecuencias del **siniestro** con el ánimo de enriquecerse indebidamente con dicha indemnización

CLÁUSULA 27: PAGO A CUENTA.

Durante el período que media entre la fecha del Modelo de Aviso de Pérdida aceptado por el **Asegurado** y la indemnización final de la reclamación, el **Asegurado** podrá solicitar, por una sola vez, un pago a cuenta de los gastos ya incurridos o a enfrentar a corto plazo, previa presentación de las evidencias documentales que avalen dichos gastos.

Dicho pago a cuenta no excederá, en ningún caso, el 60% del importe avalado documentalmente. El **Asegurador** analizará la posibilidad de aceptar dicha solicitud, la cual no deberá ser irrazonablemente rechazada, y en caso de aprobación, efectuará el pago a cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.

ALMACENES

CLÁUSULA 28: SUBROGACIÓN.

El **Asegurador** podrá o no subrogarse frente a terceros hasta el límite de lo pagado por ella, excepto cuando vaya en contra de su propio **Asegurado**, o contra las personas por las que este responda legalmente.

El **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** deben garantizar que los derechos contra Terceros posibles responsables sean debidamente reservados y ejercidos de modo que el derecho de **subrogación** del **Asegurador** no se perjudique.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de un tercero, sin previo conocimiento y aprobación del **Asegurador**.

CLÁUSULA 29: RESTITUCIÓN.

Es una condición de este seguro la restitución automática del **valor asegurado** hasta el límite de responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares de la póliza después del pago de cualquier pérdida.

En dependencia del nivel de indemnización por **siniestros**, el **Asegurador** podrá requerir el pago de una **prima** adicional para la restitución del **valor asegurado**.

DE LA INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 30: RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales y las Coberturas. Las Coberturas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

DE LA COMPETENCIA

CLÁUSULA 31: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES.

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, controversias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación y/o ejecución de esta **Póliza**, de no lograrlo someterán tales diferencias al tribunal popular competente de la República de Cuba.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el Decreto-Ley No. 263 de 2008, Del Contrato de Seguro y su Reglamento, y por la legislación cubana en general respecto a lo que no esté regulado en cualquiera de ellas.

DE LA PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 32: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de dos (2) años contados, a partir de la fecha del acontecimiento que le dio origen o de la firmeza de la sentencia dictada por los tribunales populares competentes, según corresponda.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 33: EXCLUSIONES GENERALES.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos de cualquier naturaleza causados, o que sean agravados, por:

- 1.- Actos intencionales o negligencia deliberada del **Asegurado**, o de sus familiares.
- 2.- Pago de multas de cualquier naturaleza, sanciones, medidas punitivas o ejemplarizantes, impuestas al **Asegurado** o las consecuencias de su impago.
- 3.- Obligaciones resultantes de la aplicación de la responsabilidad material.
- 4.- Actos realizados por las autoridades o sus agentes en cumplimiento de su deber; si estos hubieran agravado las consecuencias del **siniestro**.
- 5.- Conducción u operaciones de medios, instalaciones o actividades por personal sin la calificación requerida para el normal desempeño de las funciones previstas. Ejercicio de una actividad, profesión u oficio para el que el **Asegurado** no se encuentre capacitado legalmente.
- 6.- Pérdida de beneficios, pérdida de mercado u otra pérdida consecuencial o indirecta.
- 7.- Infiltraciones, polución, contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera.
- 8.- Uso y desgaste.
- 9.- Daños morales y/o **perjuicios** estrictamente patrimoniales que no se deriven de un **daño material** o **personal** previamente causado.
- 10.- Responsabilidades por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- 11.- Acuerdos, arreglos o pactos efectuados por el **Asegurado** sin el previo consentimiento escrito del **Asegurador**
- 12.- Guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular, conspiración, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, hechos de terrorismo, sedición, y guerrilla.
- 13.- Confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 14.- Reacción nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva producida por la combustión de desechos o combustibles nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión y/o fusión nuclear.
- 15.- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de la misma.

ALMACENES

TODO SEGURO ALMACENES
Seguro de mercancías
COBERTURA

SEGURO DE MERCANCIAS

ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cobertura cubre los daños materiales causados a las **Mercancías** aseguradas por la acción directa de los **riesgos** cubiertos

DECLARACIÓN DE INVENTARIOS Y AJUSTE DE LA PRIMA

Esta cláusula aplica para las Pólizas que trabajen con **prima** mínima de depósito (P.M.D.), especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. La **prima** mínima de depósito acordada se considerará provisional, por lo que deberá ser ajustada al finalizar la vigencia de la póliza.

El **Asegurado** deberá:

- a).- Entregar al **Asegurador**, dentro de los 15 días posteriores al final de cada mes, el Modelo Reporte Mensual de **Mercancías**, el cual contendrá el valor de compra o costo de producción del total de **mercancías** en existencia el último día del mes.
- b).- Si las existencias de **mercancías** en el día mencionado son igual a cero, el **Asegurado** deberá completar dicho modelo y declararlo así.

Si el reporte no se recibe en el plazo anteriormente establecido, el **Asegurador** asumirá el **valor asegurado** de las **mercancías**, especificado en las Condiciones Particulares, como la declaración correspondiente a ese mes.

El **Asegurador** aceptará como **valor asegurado**, declarado en el reporte, un incremento de hasta un 20 % con respecto al **valor asegurado** declarado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El ajuste de **prima** se realizará al término de la vigencia del seguro, mediante la aplicación de la tasa acordada al promedio de los valores declarados en los reportes mensuales durante la vigencia del seguro.

Si la **prima** resultante del ajuste es mayor que la **prima** mínima de depósito, el **Asegurado** deberá pagar la diferencia a favor del **Asegurador** y si es menor se considerará como **prima** ganada por el Asegurador la **prima** mínima de depósito indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO DE MERCANCIAS

Riesgos cubiertos	Exclusiones
1.- Incendio y/o rayo.	<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas o daños a bienes asegurados causados por su combustión espontánea.
2.- Explosión.	
3.- Terremoto o temblor de tierra.	<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas o daños a mercancías almacenadas en inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación o que se encuentren en evidente o notable estado de deterioro constructivo.
4.- Huracán, depresión o tormenta tropical, tornado o manga de viento, lluvias torrenciales, granizadas y otros fenómenos meteorológicos similares.	<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas o daños a mercancías almacenadas en inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación o que se encuentren en evidente o notable estado de deterioro constructivo. • Las pérdidas o daños a mercancías almacenadas en inmuebles que carezcan, total o parcialmente, de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores. • Las pérdidas o daños a mercancías almacenadas en inmuebles, causados por mojaduras o filtraciones de agua debido a deficiencias en la construcción o diseño, o por falta de mantenimiento, de los techos y paredes, a menos que el inmueble sea destruido o dañado en sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se introduzcan la lluvia o el granizo. • Las pérdidas o daños a mercancías que se encuentren a la intemperie.
5.- Inundación	<ul style="list-style-type: none"> • Las pérdidas o daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones o por acción natural de la marea. • Las pérdidas o daños causados por el aumento del nivel del mar. • Las pérdidas o daños a mercancías que se encuentren a la intemperie o que se localicen en sótanos o partes de edificio que se encuentren, total o parcialmente, bajo el nivel natural del terreno. • Las pérdidas o daños a las mercancías almacenadas en inmuebles o estructuras construidas, total o parcialmente, sobre el agua. • Las pérdidas o daños a mercancías almacenadas en inmuebles en proceso de construcción, reconstrucción o reparación o que se encuentren en evidente o notable estado de deterioro constructivo. • Las pérdidas o daños causados por hundimiento del suelo no provocado por la inundación. • Las pérdidas o daños causados por insuficiencias o roturas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos sistemas.

ALMACENES

Riesgos cubiertos	Exclusiones
6.- Daños Por Agua	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por corrosión o uso y desgaste de los propios equipos, tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua. Las pérdidas o daños causados por insuficiencias o roturas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos sistemas. Las pérdidas o daños que ocurran mientras el inmueble se encuentre desocupado por más de treinta (30) días consecutivos. Las pérdidas o daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones.
7.- Robo o Intento de Robo	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por el Asegurado, sus familiares o empleados, o cualquier huésped, visitante u otra persona que se encuentre legalmente en el interior del inmueble. Las pérdidas o daños ocasionados por robo o intento de robo posterior a la ocurrencia de pérdidas o daños al inmueble, causados por cualquier otro riesgo cubierto bajo la presente sección, hasta tanto el inmueble sea reconstruido o reparado. Las pérdidas o daños a mercancías almacenadas en el inmueble, cuando el mismo haya sido arrendado o subarrendado sin consentimiento previo del Asegurador. Las pérdidas o daños causados por hurto o déficit en inventarios. Las pérdidas o daños que ocurran mientras el inmueble se encuentre desocupado por más de treinta (30) días consecutivos.
8.- Caída de naves aéreas u objetos caídos de ellas. 9.- Choque o impacto de vehículos terrestres, de los objetos transportados por ellos y de animales. 10.- Humo o tizne.	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por objetos explosivos caídos de naves aéreas. Las pérdidas o daños causados por animales domésticos, insectos o plagas. Las pérdidas o daños causados por humo o tizne que emanen de chimeneas, equipos industriales o cualquier instalación que normalmente trabaje a fuego directo, que se encuentre dentro del inmueble, cuando dichas instalaciones carezcan de los conductos apropiados para la extracción del humo.
11.- Motín, conmoción civil, vandalismo y actos de personas con intención maliciosa.	<ul style="list-style-type: none"> Las pérdidas o daños causados por el Asegurado, sus familiares o empleados, o cualquier huésped, visitante u otra persona que se encuentre legalmente en el interior del inmueble. Las pérdidas o daños que ocurran mientras el inmueble se encuentre desocupado por más de treinta (30) días consecutivos.
12.- Deterioro de Mercancías Refrigeradas . El Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños a las Mercancías refrigeradas aseguradas, causados por cualesquiera de los riesgos que aparecen a continuación, siempre y cuando dichas pérdidas o daños sean causados de forma directa, como resultado de la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos descritos en los puntos del 1 al 11. <ul style="list-style-type: none"> Paralización de la maquinaria utilizada en el mantenimiento de la temperatura en las cámaras de refrigeración. Pérdida de frío durante más de 24 horas consecutivas por avería en el sistema eléctrico dentro del inmueble. Contaminación por gases refrigerantes de las Mercancías refrigeradas. Daño en la estructura de la cámara de refrigeración. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdidas o daños causados a las Mercancías refrigeradas por rotura, uso y desgaste de la máquina de refrigeración debido a deterioro gradual o mantenimiento deficiente. Pérdidas o daños causados a las Mercancías refrigeradas por incumplimiento del Asegurado en mantener dichas Mercancías dentro de los parámetros de refrigeración requeridos, según las normas establecidas para cada producto. Pérdidas o daños causados a las Mercancías refrigeradas por interrupción del fluido eléctrico público.